R

República de Panamá

Corte Suprema de Justicia
José E. Ayú Prado Canals
Magistrado Presidente

Panamá, 26 de agosto de 2016
Nota No. P.C.S.J. 1816-2016

Señor Licenciado
MARCELINO AGUILAR AIZPRÚA
Fiscal Auxiliar de la República
Ministerio Público
Ciudad

Señor Fiscal Auxiliar:

Con fundamento en los Artículos 1995 y 1996 del Libro III del Código Judicial, en concordancia con los Artículos 1951, 1952, 1953 y 1992 de la misma excerta, estoy en la obligación de ponerlo en conocimiento a usted, como autoridad competente del Ministerio Público, de lo siguiente:

Ha llegado a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, que los Secretarios Judiciales y Oficiales Mayores de los Juzgados Municipales del Ramo Civil o de carácter mixtos, del Circuito Judicial de Panamá (distritos municipales de Panamá y Chepo), no facilitan a los usuarios el trámite de un matrimonio civil, y por el contrario, lo entorpecen a tal grado, que solicitan dinero para entonces proceder a cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sea para celebrar matrimonios dentro o fuera de los Juzgados Municipales, en días hábiles o fines de semana.

La información de carácter anónima que se ha recibido, indica que en la mayoría de las ocasiones esto ocurre sin que el titular del Despacho Judicial se entere, muchas veces por encontrarse fuera del mismo por estar cubriendo licencias de Jueces de Circuito o por acudir a seminarios.

Señor Fiscal Auxiliar, si usted cree que esta información es suficiente para iniciar un sumario, le solicito, con todo respeto, que se respeten todas las garantías fundamentales y principios procesales, como la presunción de inocencia, reserva del sumario, derecho a la intimidad, derecho al contradictorio, derecho a la defensa y el debido proceso.

De considerar necesario realizar alguna diligencia dentro del Palacio de Justicia Gil Ponce, agradeceré se sirva adoptar todas las medidas necesarias para que se respete la majestad de los Tribunales de Justicia y de los Juzgados, sin que ello signifique entorpecer la labor que debe realizar el Ministerio Público, en la acreditación de la existencia del hecho punible, de

establecer la identidad del o de los responsables y de probar el grado de responsabilidad de los autores y partícipes.

Si requiere coordinar la obtención de otros datos y detalles, pongo a su disposición el 212 7370, para que si lo estima necesario, se comunique con el Licenciado Manuel Calvo, Coordinador de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,

JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
Magistrado Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PANAMÁ
PRESIDENCIA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA
Recibido hoy 29 de agosto de 2016
y lo agrego a los autos.
Secretaria

FISCALÍA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia de su original
Secretario (a)
Panamá ____ de _____ de ____